

## CRITERIOS DE DICTAMINACION

De conformidad con el artículo 44 bis  
del Reglamento de Ingreso,  
Promoción y Permanencia  
del Personal Académico,  
la Comisión Dictaminadora en el Área de Humanidades publica los Criterios que  
aplicará en todas sus resoluciones

## **REQUISITOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL TABULADOR PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

El trabajo de esta Comisión Dictaminadora se rige por el RIPPPA, el TIPPA y estos Criterios de Dictaminación, mismos que se encuentran publicados en la página electrónica de la UAM. Además de nuestra reglamentación, se recomienda consultar los Acuerdos del Rector General publicados en el Semanario de la UAM. Es importante consultar los artículos 7 y 8 del TIPPA para las actividades realizadas dentro de la UAM (o de interés para la UAM), y el artículo 5 para las actividades realizadas fuera de la UAM.

### **RECOMENDACIONES PARA EL LLENADO DE LAS SOLICITUDES DE PROMOCIÓN, BAP, EDI y ETAS.**

1. Consultar la página web de la UAM para bajar e instalar el formato en la terminal correspondiente.
2. Organizar los materiales que se van a evaluar, agrupados según los factores y subfactores establecidos en el TIPPA. Esta organización debe hacerse en carpetas individuales numeradas de manera consecutiva. Deberán consultarse los Criterios de Dictaminación del Área de Humanidades.
3. Ubicar cada producto en el factor y subfactor, grado y subgrado correspondientes, tomando en cuenta la descripción más precisa según las características de la actividad o producto del trabajo que se va a evaluar.
4. En el caso de haber disfrutado de año o periodo sabático o licencia con goce de sueldo o de licencia por disfrutar de beca para estudios de posgrado, debe anexarse copia de la autorización correspondiente. Lo anterior en virtud de que el artículo 256 del RIPPPA prevé estos 3 supuestos.
5. Anexar a la solicitud, original o copia de buena calidad de todos los productos del trabajo. Cada actividad relacionada deberá estar acompañada de la constancia probatoria correspondiente, emitida por la instancia pertinente según la Legislación Universitaria de la UAM, a fin de permitir su evaluación apropiada. Para la evaluación de productos audiovisuales o en formato electrónico (CD, DVD, documentos en internet), además del producto se requiere constancia que acredite fehacientemente la participación específica en la realización del trabajo correspondiente. En estos casos es responsabilidad del solicitante proporcionar toda la información necesaria (direcciones electrónicas, claves de acceso, etc.) que permitan la revisión de estos documentos. Se deberá entregar la versión impresa de estos productos cuando sea procedente.
6. La Comisión devolverá los productos del trabajo o comprobantes presentados en original, previa solicitud del interesado, siempre y cuando se presente una copia de los trabajos para incorporarla al acervo.
7. Se deberá llenar personalmente la solicitud. Para facilitar el trabajo de la Comisión se recomienda cotejar las actividades y los periodos incluidos en dictámenes anteriores de Promoción, BAP y ETAS. con el fin de no repetir actividades ya evaluadas en dictámenes anteriores. Ninguna actividad ameritará doble puntaje; no obstante, por su naturaleza, las presentaciones de trabajos en eventos especializados y su publicación; la exposición de obra artística y su posterior edición, así como la publicación de tesis de grado como libro, se evaluarán como actividades independientes.
8. En las solicitudes de Promoción, BAP, EDI y ETAS no deben incluirse actividades previamente evaluadas. El interesado puede solicitar la vinculación de dictámenes previos. La solicitud de vinculación deberá incluirse en el último rubro con el número 99 indicando el número de dictamen. Para la vinculación de actividades aisladas ya evaluadas previamente se recomienda señalar el número de dictamen así como el número del consecutivo correspondiente de la actividad que se desea vincular. La vinculación no es válida para el EDI, por su carácter anual.
9. Señalar claramente en los recuadros correspondientes BAP, EDI y ETAS para los que desea sea considerada cada actividad o producto de trabajo, tanto al inicio como en cada una de las actividades reseñadas en el anexo de la solicitud.

10. Anotar en el rubro de "Observaciones" (ya sea en la solicitud o en los anexos) toda la información pertinente que ayude al proceso de dictaminación.
11. Los profesores que gozaron de periodo sabático deben considerar que, si no realizaron actividades en el subfactor docencia (1.1), no podrán obtener el EDI, según el artículo 249-1 del RIPPPA, además de los otros requisitos que señale el Reglamento.

### CRITERIOS GENERALES

1. Los juicios académicos y la aplicación de las reglas serán uniformes en los procedimientos de ingreso, promoción, beca y estímulos.
2. Para la evaluación de cada expediente, la Comisión tomará en cuenta la cantidad y la calidad de los trabajos académicos, con el fin de armonizar la excelencia académica y la dedicación a las tareas universitarias.
3. La Comisión tomará en cuenta el área del conocimiento que le es propia. En casos específicos recurrirá a la asesoría de la Comisión Dictaminadora correspondiente con el fin de garantizar una mayor objetividad en sus juicios académicos.
4. Dada la naturaleza del TIPPA, la evaluación de los productos académicos que llevará a cabo esta Comisión será de carácter cuantitativo; sin embargo, el TIPPA establece mínimos y máximos en algunos rubros, por lo tanto la Comisión empleará criterios cualitativos para ubicar los productos en los distintos rangos.
5. La Comisión podrá determinar la ubicación de los productos académicos en los factores, subfactores, grados o subgrados del Tabulador, independientemente de la propuesta del interesado. Asimismo, las actividades que, a juicio de la Comisión, sean susceptibles de contabilizarse en distintos factores, serán evaluadas en el rubro que aporte mayor puntaje. Para permitir la valoración cualitativa de los productos para los que el Tabulador prevé valores mínimos y máximos, el solicitante deberá anexar un ejemplar de la parte o partes desarrolladas del producto que va a ser evaluado.
6. En los casos específicos de BAP, EDI y ETAS, la Comisión considerará como "trabajos para la Universidad", o realizados "en beneficio de la Universidad" o "dentro de la Universidad", aquellos que realice el personal académico y tiendan al cumplimiento y el desarrollo de los objetivos, así como la identidad y prestigio de la propia Institución (Exposición de Motivos, numeral 2.6.5, párrafo décimo del RIPPPA, y reformas aprobadas en la sesión 116, punto 3), y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
  - Se realicen "dentro y en beneficio" de la Universidad, o
  - Se publiquen por órganos de difusión o por editoriales de la Universidad, o
  - Se dé crédito a la Universidad, o
  - Se relacionen con proyectos de investigación aprobados por los consejos divisionales o
  - Sean parte de convenios académicos con otras instituciones o universidades.

Si en ninguna de estas condiciones se cumple, el trabajo se reubicará para ser evaluado con el artículo 5 del TIPPA.

Los casos no previstos en las condiciones anteriores serán revisados de manera particular por la Comisión Dictaminadora.

7. Ninguna actividad ameritará doble puntuación. Los casos en que distintas manifestaciones de un producto académico se evaluarán como actividades independientes, son: la presentación de trabajos en eventos especializados y su publicación, la exposición de obra artística y su posterior edición, y la publicación de tesis de grado como libro.
8. Los trabajos presentados con constancia de publicación, que hayan sido evaluados en solicitudes anteriores, no deberán presentarse nuevamente.

9. La Comisión tendrá en cuenta, para el análisis de los productos presentados, la utilización de las tecnologías informáticas y teleinformáticas que existan como el CD-ROM, revistas electrónicas, conferencias en línea, cursos virtuales, libros electrónicos. En estos casos es responsabilidad del solicitante proporcionar toda la información necesaria (direcciones electrónicas, claves de acceso, etc.) que permitan la revisión de estos documentos. Deberá entregarse la versión impresa de estos productos cuando sea procedente.
10. Con el fin de ubicar objetivamente los productos del trabajo en el Tabulador, las constancias que se presenten para demostrar las actividades realizadas en la Universidad deberán explicar las labores desarrolladas por el profesor. Estas constancias deberán ser expedidas por el órgano personal (Rector, Director de División o Jefe de Departamento) o instancia de apoyo facultada para cada caso, salvo cuando se trate de productos que resultan de actividades de la Dirección de Difusión Cultural y de Extensión Universitaria. Estos últimos productos, entre los que se incluyen cursos de formación docente, podrán acreditarse por los coordinadores respectivos.
11. Para asignar un puntaje equitativo, si en algún producto de trabajo hay coparticipación con otros miembros de la comunidad académica de la UAM, es necesario precisarlo en el campo de "Observaciones" de la actividad respectiva.
12. **EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD Y DESEMPEÑO DOCENTES.** Para dictaminar las solicitudes de promoción a las categorías de Profesor Asociado y Titular o a la de Técnico Académico Titular y, en particular, para la evaluación de la capacidad docente que se requiere en estos procesos, la Comisión solicitará al interesado la exposición de un tema del programa de estudios respectivo o la presentación y discusión de alguno de sus temas de investigación, en la que se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: el dominio que el concursante demuestre sobre el tema, la claridad expositiva, las estrategias y los recursos didácticos y el dominio de la lengua extranjera correspondiente, en las plazas para impartir cursos de idiomas.

Adicionalmente, para evaluar el desempeño docente de quienes aspiran a la categoría de Profesor Asociado o Profesor Titular, la Comisión examinará la experiencia acumulada por el solicitante en el conjunto de las actividades que el TIPPA comprende bajo el subfactor de docencia.

13. **EQUIVALENCIAS EN PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN.** Los procedimientos de promoción a la categoría de Profesor Asociado se rigen específicamente por los artículos 180 a 186-1, 186-2, 7-2 y 7-3 en las fracciones correspondientes del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), y a la categoría de Profesor Titular por los artículos 180 a 186-1, 186-2, 7-4 y 7-5 y sus respectivos incisos del mismo Reglamento, así como el cumplimiento del perfil contenido en el artículo 1 bis del TIPPA. Para conceder la equivalencia de licenciatura a los Técnicos Académicos Titulares y la primera categoría a quienes carezcan de grado de maestría, la Comisión examinará la trayectoria académica del solicitante en su conjunto, con objeto de ponderar la capacidad del solicitante para generar y aportar conocimientos novedosos y originales en su campo disciplinario. También se tomará en cuenta el reconocimiento de que goce, tanto en el ámbito disciplinario como en el de la docencia. Para conceder la categoría de Titular a quienes carezcan del grado de doctor, además de lo anterior, la Comisión se asegurará de que las publicaciones del solicitante revelen el desarrollo sistemático de trabajos de investigación originales, durante al menos los últimos cinco años. Cabe aclarar, que el establecimiento de la equivalencia, en los casos que no se cuente con el grado requerido para la categoría a la que se aspira o se convoca (asociado o titular), es una medida complementaria pero excepcional, ya que así lo aclara la exposición de motivos de las reformas relacionadas con los perfiles de las categorías del personal académico de carrera, numeral 2 "Orientación relevante sobre la escolaridad" del TIPPA.

Los procedimientos de promoción entre niveles de los Profesores Asociados y Titulares se rigen, respectivamente, por los artículos 180 a 186-3, 186-4 y 7-2 o 7-3 y 186-3, 186-4 y 7-4 o 7-5 del RIPPPA, con la finalidad de incluir a los Profesores de Medio Tiempo, así como el cumplimiento del perfil contenido en el artículo 1 bis del TIPPA.

A partir de la categoría de Asociado nivel C, será necesaria la presentación de productos del trabajo originales, innovadores y dictaminados favorablemente, tales como: artículos especializados de investigación, proto-

tipos, modelos innovadores, patentes u obras artísticas de alto nivel, según sea el caso, y no bastarán los reportes de investigación ni los trabajos presentados en eventos especializados para acreditar la actividad prevista en la fracción IX de los artículos 7-2 y 7-4 a que se refiere el artículo 186-4 del RIPPPA.

Para la promoción entre niveles de los Profesores Asociados o Titulares, en todos los casos, la Comisión Dictaminadora tomará en cuenta las actividades de coordinación o dirección académicas y de participación universitaria, como las que a manera de ejemplo se prevén en los subfactores 1.4 y 1.5 del artículo 7 del TIPPA, respectivamente.

14. De acuerdo con el artículo 1 del TIPPA, en los procedimientos de ingreso la Comisión puede reconocer méritos equivalentes a los grados académicos de maestría y doctorado. Para ello, la Comisión aplicará los mismos criterios que estipula el numeral anterior.

15. **EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD Y DESEMPEÑO DOCENTES.** Para dictaminar las solicitudes de oposición, para la evaluación de la capacidad docente que debe demostrar el concursante, la Comisión solicitará al interesado la exposición de un tema del programa de estudios respectivo, en la que se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: el dominio que el concursante demuestre sobre el tema, la claridad expositiva, las estrategias y los recursos didácticos y el dominio de la lengua extranjera correspondiente, en las plazas para impartir cursos de idiomas.

Adicionalmente, la Comisión examinará la experiencia acumulada por el solicitante en el conjunto de las actividades que el TIPPA comprende bajo el subfactor de docencia.

16. Al asignar las calificaciones a los concursantes en los procedimientos de ingreso para plazas de idiomas, en términos del artículo 2 del TIPPA, la Comisión Dictaminadora tomará en cuenta el cumplimiento del perfil académico con base en los siguientes estándares:

**Dominio de idioma:** en el caso de los hablantes no nativos, se deberá presentar documentación probatoria expedida por una institución reconocida en el ámbito nacional o internacional, que acredite el dominio a nivel avanzado-superior de la lengua extranjera que se va a impartir.

**Formación docente:** en los casos en que la licenciatura del aspirante no sea en la enseñanza del idioma a impartir, deberá presentar documentación que acredite al menos 400 horas de formación en la enseñanza del idioma solicitado o experiencia docente en este campo a nivel universitario, en alguna institución nacional o extranjera de reconocido prestigio.

**Certificaciones recomendadas:**

Inglés: CELE (Certificado de Posesión del Idioma, Diploma de Formación de Profesores), TOEFL, IELTS, TOIC, FCE...;

Francés: DALF, TCF, TFI;

Italiano: CELI4;

Alemán: PWD, ZMP, ZDFB.

17. Las actividades teatrales serán evaluadas de acuerdo con los criterios específicos de dictaminación vigentes y los grados 1.6.2 y 1.6.5 del TIPPA, tanto para el artículo 5 como 7..

18. Para la promoción entre niveles, conforme a lo previsto en el artículo 186-4, fracciones IV, V y VI del RIPPPA, un profesor titular de tiempo completo debe demostrar el desempeño de la actividad señalada en el artículo 7-4, fracción IV, entre otras, a saber: "Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia". Para cubrir este rubro, la Comisión tomará en cuenta la presentación de actividades bajo el grado 1.1.3 en cualquiera de sus subgrados. A su vez, se considerará cubierto este requisito cuando acrediten, bajo el subgrado 1.1.1.6 ser o haber sido asesores responsables de áreas de concentración en licenciatura.

19. Los documentos que amparen estudios realizados en el extranjero deberán presentarse apostillados o legalizados, según corresponda. Si aparecen en un idioma distinto del español, se deberá acompañar, además, la traducción realizada por perito autorizado.

## CRITERIOS ESPECÍFICOS

Los numerales se refieren al Artículo 7 del TIPPA.

Para la asignación de puntaje en los rubros de la tabla del artículo 7 que tengan indicado un mínimo y un máximo, se considerarán 5 niveles, de conformidad con el numeral 4 de la exposición de motivos de las reformas aprobadas en la sesión 116 del TIPPA.

En cada rubro, el TIPPA señala cinco niveles de puntaje para una adecuada valoración de los productos del trabajo.

### 1 EXPERIENCIA ACADÉMICA

#### 1.1 DOCENCIA

##### 1.1.1 Impartición de cursos

En el caso de los cursos impartidos en la UAM, la constancia debe incluir el nombre de la UEA o módulo que se presenta para su evaluación y el coeficiente de participación obtenido.

Los cursos de idiomas sólo podrán evaluarse en este grado cuando estén incluidos en los planes y programas de estudio como unidades de enseñanza-aprendizaje, de lo contrario, se deben evaluar con 3 puntos por hora/curso, pues en algunos casos los idiomas están previstos en los planes de estudio, no como UEA sino como requisitos de titulación. Esto último, de conformidad con la orientación contenida en el numeral 3.1, párrafo quinto de la exposición de motivos de las reformas aprobadas por el Colegio Académico en la sesión 116.

##### 1.1.1.3 Talleres de apoyo

Las constancias de talleres de apoyo deben registrar el número de horas o el coeficiente de participación si el taller fue parte de un módulo, así como el nivel académico correspondiente. La Comisión ubicará en este rubro aquellos cursos de idiomas no previstos como UEA en planes y programas de estudio. Estos talleres se evalúan con 3 (tres) puntos por hora/curso, según el artículo 7 del TIPPA.

##### 1.1.1.6 Asesoría de proyectos terminales

Dado que la UAM no exige la elaboración ni la presentación de una tesis para otorgar el título de licenciatura, la asesoría de las tesinas, monografías o trabajos terminales requeridos para la conclusión del plan de estudios se evaluará como asesoría a trabajos terminales, de acuerdo con el subgrado 1.1.1.6 y los criterios contenidos en los incisos i) y j) del artículo 8 del TIPPA.

La asesoría de proyectos terminales se evaluará de acuerdo con el artículo 8, inciso j) del TIPPA y, para dictaminarlos, esta Comisión considerará lo señalado en la Exposición de Motivos del TIPPA, numeral 3.1. Docencia, párrafos octavo y noveno, donde se indica que el puntaje se otorgará por curso y no por alumno. Asimismo, es importante considerar, que corresponde a los directores de división proporcionar la información necesaria sobre el desarrollo de estos productos de trabajo y el coeficiente de participación.

También se requerirá la constancia del trabajo realizado por los alumnos, aprobado por el asesor y avalado por el órgano competente. En la constancia correspondiente deben especificarse tanto el título del proyecto, como el nombre del alumno o de los alumnos que lo realizaron, además del trimestre de terminación. A los lectores de los trabajos terminales se les asignará el puntaje de nivel 4 de este rubro.

El tope para esta actividad es de 210 puntos por trimestre de acuerdo con el artículo 8, inciso j) del TIPPA.

No es necesario incluir la copia del trabajo terminal.

### **1.1.2 Elaboración o modificación de planes y programas de estudio**

Se asignará puntaje cuando el trabajo haya sido solicitado, aceptado y aprobado por el órgano personal que lo solicitó (exposición de motivos del TIPPA, numeral 2.4) especificando la participación del profesor en la modificación, elaboración o adecuación institucional de los planes o programas de estudio.

Los puntajes serán otorgados en los rangos establecidos por el TIPPA de acuerdo con el tipo de trabajo realizado y el grado de dificultad para lograrlo. Se sugiere que la constancia especifique la participación del profesor, las dimensiones y complejidad de las modificaciones realizadas a los planes y programas de estudio.

### **1.1.3 Preparación de materiales didácticos**

Los distintos tipos de productos del trabajo incluidos en este grado se evaluarán por su extensión y complejidad en el manejo de los temas y su vinculación con el proceso de enseñanza aprendizaje; también se considerará el nivel de estudios al que vayan dirigidos.

Los productos de trabajo de esta naturaleza que rebasen el ámbito de la docencia, podrán ser evaluados como de investigación o artísticos.

#### **1.1.3.1 Paquetes didácticos**

Para la evaluación de estos paquetes deberá considerarse el criterio del TIPPA “Terminología utilizada” que señala que por “Paquete didáctico (manual)” se entiende “la recopilación de material (lecturas, artículos, notas, ejercicios, etc.) dentro de un manual, cuyo propósito es apoyar la enseñanza de una o varias unidades de enseñanza-aprendizaje en los cursos de educación superior o media superior”. Deberán incluirse junto con los paquetes la descripción de competencias y habilidades evaluadas así como toda la información complementaria pertinente. Se incluye en este factor el diseño de exámenes departamentales de idiomas. Las actividades de elaboración de paquetes diseñados como componentes de bancos de reactivos para exámenes se considerarán dentro de este rubro siempre y cuando los productos sometidos a evaluación correspondan a paquetes diseñados como componentes de bancos de exámenes institucionales de Ubicación, Logro y liberación de requisito de idioma ya sea de Certificación o de Comprensión de Lectura a nivel licenciatura o posgrado. Deberán incluirse junto con los bloques de exámenes la descripción de competencias y habilidades evaluadas así como toda la información complementaria pertinente (folleto de preguntas para el alumno, hoja de respuestas, archivos digitalizados del audio y texto en el que se basan la comprensión auditiva y de lectura, tabla de contenidos y guía de aplicación). En todos los casos, la elaboración de dichos paquetes deberá ser avalada por el Coordinador de Estudios y por la jefatura del departamento correspondiente.

#### **1.1.3.2 Notas de curso normal y 1.1.3.3 Notas de curso especial**

Las notas de curso deberán ser avaladas por el coordinador de estudios o el jefe de departamento. A su vez, se tomará en cuenta su originalidad, su calidad, su extensión y su potencial utilidad didáctica para ser aprovechados en otros trimestres o por otros profesores. Para ello, deberán estar completos y contar con bibliografía y materiales adicionales que los profesores consideren que contribuyan a la optimización de la labor docente.

Las notas de curso normal se refieren al nivel de licenciatura y las notas de curso especial a posgrado y educación continua. Las notas de curso podrán ser presentadas solo una vez por UEA o módulo.

En caso de que se presenten actualizaciones, éstas deberán estar debidamente identificadas y justificadas por el profesor y avaladas por el coordinador de estudios o Jefe de Departamento.

#### **1.1.3.8 Desarrollo de paquetes computacionales**

Si es presentado como docencia debe advertirse la utilidad en relación con los planes y programas de estudio de la Universidad, tener una amplia difusión y haber sido publicado o aceptada su publicación, de acuerdo con el inciso j) del artículo 6 del TIPPPA. Con respecto a los criterios técnicos: se considera que un paquete computacional está integrado por un programa o un conjunto de programas de cómputo originales que resuelve un problema específico de docencia, y que se acompaña de un manual para el usuario y de un informe que especifique los

detalles técnicos de elaboración y los objetivos que persigue su aplicación. La captura de una base de datos y el diseño de una página web no constituye un paquete computacional, tampoco se considera el software asociado a un instrumento o equipo. El desarrollo de paquetes computacionales se deberá acompañar de un manual para el usuario y de un informe que especifique los detalles técnicos de elaboración y los objetivos que persigue su aplicación. Deberá incluirse la constancia respectiva.

#### **1.1.4 Dirección de tesis**

Dado que la UAM no exige la elaboración ni la presentación de una tesis para otorgar el título de licenciatura, la asesoría de las tesis, monografías o trabajos terminales requeridos para la conclusión del plan de estudios se evaluará como asesoría a trabajos terminales de acuerdo con el subgrado 1.1.1.6 y los criterios contenidos en los incisos i) y j) del artículo 8 del TIPPA.

En la dirección de tesis de posgrado se requerirá la constancia de aprobación del trabajo correspondiente.

Las tesis dirigidas en instituciones diferentes a la UAM se evaluarán con el artículo 5 del TIPPA.

#### **1.1.4.5. Participación como jurado en examen profesional o de grado**

En este rubro se incluirá también a los miembros de los comités tutoriales (a excepción del director del trabajo) de la "Idónea Comunicación de Resultados" de la maestría, asignándose anualmente puntaje al interesado por un máximo de cuatro años, y de la "Tesis Doctoral", asignándose puntaje por un máximo de cinco años.

### **1.2 INVESTIGACIÓN**

#### **1.2.1 Participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente**

##### **1.2.1.1 Reporte de investigación o técnico**

Los reportes de investigación son aquellos textos que se elaboran para informar sobre el proceso de avances de investigación, sus fases o los resultados. Estos deberán incluir la propuesta, el marco teórico-metodológico y el desarrollo conceptual fundamentado en la investigación documental o de campo, así como conclusiones parciales y el grado de avance. Aunque no se consideran como textos publicados, sí se deberá presentar la constancia del jefe del departamento que acredite la parte de la investigación realizada por el profesor.

No se le asignará puntaje a los informes de actividades de investigación ni a los protocolos aprobados por los consejos divisionales.

##### **Artículo especializado de investigación (artículo o nota en revista, prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro o capítulo en un libro científico) y 1.2.1.3 Libro científico.**

Los artículos especializados de investigación y los libros científicos serán evaluados a partir de los siguientes criterios: desarrollo sistemático de los resultados de investigación, contribución aportada al conocimiento, aparato crítico y manejo de bibliografía.

Se tomará en cuenta la existencia de un comité editorial, comité académico o consejo asesor, arbitraje externo reconocido, publicación registrada con ISSN/ISBN, indexación, así como el prestigio de la institución que avala la publicación.

En los casos que se presenten separatas o copias parciales de un impreso, se deberá incluir información que permita identificar la publicación, editorial, fecha y el país de origen. Si se trata de un trabajo publicado en una revista electrónica, además de lo anterior, deberá incluirse la dirección de la página, la portada o índice del número de la revista en donde aparece el trabajo. En todos los casos la Comisión solicita enviar impreso el producto de la actividad en su totalidad (artículo, comentario, antología, libro, etc.), para poder evaluar con objetividad de acuerdo a los niveles de puntaje que estipula el TIPPA.

Las ediciones presentadas en CD-ROM o en cualquier otro lenguaje tele-informático se evaluarán con parámetros semejantes a las ediciones impresas. Para la asignación de puntaje se tomarán en cuenta los procesos digitales de captura, la investigación de imágenes de apoyo, los recursos informáticos utilizados, etcétera.

Los artículos publicados en revistas electrónicas serán evaluados con parámetros semejantes a los utilizados en revistas impresas, además se analizarán el tipo de publicación electrónica, el universo de cobertura, los eventuales respaldos institucionales que reciban, etc. El material presentado deberá estar acompañado de la dirección del sitio Web o revista electrónica y la impresión o CD-ROM correspondiente.

Cuando se presenten productos de trabajo en formato electrónico, debe indicarse cuál es el archivo que ha de ejecutarse, localización precisa en la estructura del soporte y el programa requerido para su lectura. En el caso de productos audiovisuales, se debe indicar la duración total así como el minuto y segundo de inicio.

En el rubro 1.2.1.2 se incluirá también la elaboración de una antología especializada comentada.

El prólogo, la introducción crítica, la edición crítica de libros y el capítulo de un libro científico se considerarán equivalentes a un artículo especializado sólo cuando sean resultado de un proceso de investigación y de acuerdo con lo estipulado en el punto anterior (ver numeral 3 de la Exposición de Motivos del TIPPA). Con estos criterios, por ejemplo, un prólogo que consista en la presentación descriptiva del contenido de un libro no será considerado como un artículo especializado.

Si además de la coordinación del libro se hace un capítulo del mismo, éste se evaluará por separado.

Memorias de congresos: los artículos que sean publicados como memorias, anales de congresos, coloquios académicos deberán cumplir con los requisitos arriba mencionados (existencia de arbitraje externo reconocido, exhibición de comité académico o comité editorial, ISSN/ISBN) así como exhibir seriedad y consistencia del trabajo editorial (uniformidad y coherencia en el sistema de referencias y aparato crítico). En el caso de que estos requisitos no se cumplan, el producto será reubicado en el numeral 1.2.1.6 (Trabajos presentados en eventos especializados).

La Comisión otorgará a las reediciones de libros científicos y libros de texto el mínimo del puntaje establecido para los artículos especializados. A las reediciones de artículos especializados o partes de libro se otorgará el máximo previsto para los artículos de divulgación. Si se hicieron modificaciones sustanciales se considerará un puntaje superior según el trabajo adicional realizado. En estos casos deberá presentarse invariablemente la edición previa para el cotejo.

Los trabajos que no estén publicados, serán evaluados bajo los mismos criterios académicos de los que ya lo están, siempre y cuando se acompañe una constancia donde se especifique que la fecha de aceptación corresponde al año a evaluar.

#### **1.2.1.6 Trabajos presentados en eventos especializados**

Los trabajos presentados en eventos especializados se evaluarán por calidad, complejidad en el abordaje del tema, manejo y actualización de la bibliografía, relevancia y difusión del evento. Son indispensables: **a)** la adecuada constancia de participación; **b)** el texto de la ponencia; **c)** la carta de aceptación del comité organizador. Si sólo se presenta la constancia de participación, la actividad se reubicará en el rubro 1.3.3.

Se tendrán en cuenta las conferencias virtuales cuando se presenten los respaldos respectivos en video, CD-ROM, etc., y las constancias adecuadas.

En los coloquios de tesis, si se presenta el texto-comentario del trabajo se asignará el nivel 1. Sin el texto, la actividad se reubicará en el rubro 1.3.3

#### **1.2.1.7 Conferencias magistrales invitadas presentadas en eventos especializados**

Las conferencias magistrales invitadas se evaluarán por calidad, complejidad en el abordaje del tema, manejo y

actualización de la bibliografía y relevancia del evento. Es indispensable la constancia de participación. Cuando sólo se presente este documento sin el texto de la conferencia la actividad se reubicará en el rubro 1.3.3.

#### **1.2.1.9 Desarrollo de paquetes computacionales**

Es necesario atender a los criterios académicos establecidos en el apartado 3 de la Exposición de Motivos, párrafo correspondiente a los aspectos relevantes de las reformas del TIPPA y con respecto a los criterios técnicos: un paquete computacional es el conjunto de programas de cómputo originales que resuelvan un problema específico siguiendo varios métodos o las diferentes fases de su resolución. Se acompaña de un manual para el usuario y de un informe que especifique los detalles técnicos de elaboración y los objetivos que persigue su aplicación. La captura de una base de datos y el diseño de una página web no constituye un paquete computacional, tampoco se considera el software asociado a un instrumento o equipo. Deberá incluirse la constancia respectiva.

#### **1.2.2 Asesoría de proyectos de investigación**

La asesoría de proyectos de investigación se refiere al apoyo prestado en la elaboración de artículos de investigación o de libros; de esta manera, la asesoría se considera parte de la investigación (ver criterio 3.2 de la Exposición de Motivos del TIPPA). Únicamente se considerará si el trabajo asesorado se publicó o está en prensa, por lo que deberá presentarlo, o bien la constancia probatoria respectiva.

### **1.3 PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA**

#### **1.3.1 Cursos de educación continua y 1.3.2 Diplomados**

Para la promoción, los BAP y ETAS, los cursos de educación continua y los diplomados impartidos, serán evaluados a razón de 3 puntos por hora/curso (ver artículo 7 del TIPPA). En el caso de EDI, los puntos obtenidos en estos rubros se sumarán a los alcanzados en los subgrados 1.1.1.1 a 1.1.1.6 (cursos a nivel licenciatura, posgrado, talleres de apoyo, cursos de actualización a nivel licenciatura y posgrado y asesoría de proyectos terminales) que tienen como tope 1050 puntos por año. Sin embargo, este rubro no sustituye a la actividad docente para efectos del EDI.

#### **1.3.3 Conferencias impartidas**

Las conferencias impartidas requieren de la presentación de las constancias de participación. Cuando además se acompañe la ponencia escrita podrán reubicarse como trabajos presentados en eventos especializados (1.2.1.6).

La moderación de mesa en un evento de especialistas se ubicará en este rubro.

#### **1.3.4 Artículos de divulgación**

Se evaluarán considerando el tipo de publicación (suplemento cultural, revista especializada, tomando en cuenta la Exposición de Motivos de los aspectos relevantes de las Reformas al TIPPA, numeral 3.3 Preservación y difusión de la cultura, párrafo 1) que a la letra dice: "...intentan la difusión de conocimientos científicos, humanísticos o de expresiones artísticas".

Si no se le da crédito a la UAM en este tipo de publicación, se reubicará y evaluará en el numeral 1.3.2 del artículo 5.

En este rubro no es posible asignar puntaje a las reediciones.

#### **1.3.5 Artículo periodístico o reseña de libros**

La Exposición de Motivos de los aspectos relevantes de las reformas al TIPPA, numeral 3.3. Preservación y difusión de la cultura, alude que los artículos periodísticos forman opinión sobre ciertos acontecimientos de importancia social y usualmente sus espacios son los diarios y las revistas periódicas no especializadas.

Si no se le da crédito a la UAM en este tipo de publicación, se reubicará y evaluará en el numeral 1.3.3 del artículo 5.

Las reseñas de libros son descripciones breves sobre un libro o un texto que se encuentran generalmente ubicados en la “sección de reseñas” en revistas y periódicos; cuando la reseña presente un análisis que rebase la descripción y revele un estudio más complejo, se podrá reubicar como artículo de divulgación.

### **1.3.6 Asesoría de servicio social**

El puntaje correspondiente se asignará por cada proyecto de servicio social (no por alumno) y según el trimestre al que corresponden por su fecha de terminación, que debe mencionarse en la constancia. Para asignar el nivel de reconocimiento, se tomará en cuenta número de alumnos atendidos por proyecto en el trimestre, la complejidad de la asesoría prestada.

La consideración del número de alumnos obedece a que el tiempo y esfuerzo que supone la dirección y supervisión de las tareas encomendadas a un individuo, siempre será menor que el que se destina, en las mismas condiciones, a un grupo.

Deben anexarse los informes de culminación de servicio social de los alumnos o no se asignará puntaje. Cuando se trate de un servicio social realizado fuera de la Institución (ver artículo 5 del TIPPA, subgrado 1.3.4) se otorgará el puntaje más bajo, a menos que el profesor aporte elementos para evaluar su participación en el mismo. La Comisión asignará los puntos correspondientes apoyándose en los elementos de juicio que suministre el solicitante.

### **1.3.7 Libros de divulgación**

Si no se le da crédito a la UAM en este tipo de publicación, se reubicará y evaluará en el numeral 1.3.5 del artículo 5.

En este rubro no es posible asignar puntaje a las reediciones.

### **1.3.9 Coordinación de congresos, simposios o coloquios de carácter académico**

Se requiere que la constancia pertinente aclare el tipo y grado de participación del solicitante.

### **1.3.10 Participación en comités editoriales**

Se requerirá de una constancia emitida por el director o responsable de la publicación, o copia de la página legal de la publicación en la que aparezca el nombre del interesado y la función que realiza.

### **1.3.11 Dirección de publicaciones periódicas**

Se requerirá constancia o los ejemplares de la revista.

### **1.3.12 Edición de libro colectivo**

La edición de libro colectivo será evaluada bajo los siguientes criterios: complejidad del tema global de la obra, calidad de los trabajos y arbitraje reconocido, en su caso.

### **1.3.13 Arbitraje de artículo especializado de investigación y**

### **1.3.14 Arbitraje de libros**

Por las características inherentes a esta actividad se evaluará únicamente con la constancia respectiva del editor responsable de la publicación.

## 1.4 COORDINACIÓN O DIRECCIÓN ACADÉMICA

En este rubro sólo se incluyen las actividades de coordinación o dirección de programas de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y gestión universitaria, desarrolladas por los órganos personales y las instancias de apoyo de la UAM definidos en el Reglamento Orgánico. El puntaje se asignará de acuerdo con el periodo de tiempo que se haya desempeñado el cargo correspondiente y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Coordinación o dirección académica							
1.4.1	1.4.2	1.4.3	1.4.4	1.4.5	1.4.6	1.4.7	1.4.8
Coordinación de programas de docencia	Coordinación de Programas de Investigación	Coordinación de Programas de Preservación y Difusión de la Cultura	Coordinación de la Gestión Universitaria	Dirección de programas de docencia	Dirección de Programas de Investigación	Dirección de Programas de Preservación y difusión de la cultura	Dirección de la gestión Universitaria
1100	1100	1100	1100	1650	1650	1650	1650
Coordinador de Estudios	Jefe de Área						
Jefe de Departamento					Jefe de Departamento		
Secretario Académico	Secretario Académico			Director de División	Director de División		
Secretario de Unidad	Secretario de Unidad	Secretario de Unidad		Rector de Unidad	Rector de Unidad	Rector de Unidad	
Secretario General	Secretario General	Secretario General	Secretario General	Rector General	Rector General	Rector General	Rector General

## 1.5 PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA

### 1.5.3 Participación en comisiones académicas (las del Reglamento Orgánico)

Las que señala el artículo 73 del reglamento orgánico de la UAM: “Las Comisiones Académicas Departamentales podrán ser de investigación; de Formación del Personal Académico; de Revisión de los Programas de Estudio; y las demás que sean necesarias”. Igualmente, de conformidad con el artículo 47, fracción III del Reglamento Orgánico, los rectores de unidad también pueden integrar comisiones académicas.

Deberán ser avaladas por la constancia del Jefe de Departamento, del Director de la División o del Rector de Unidad respectiva.

Los miembros del Comité de Línea de Posgrado se ubicarán también en este rubro.

En el caso de las tutorías Pronabes, COMEXUS, PIAIRE, PAPYT y del programa de Movilidad Académica, se ubicarán en este mismo numeral y se asignarán puntos por programa (330 puntos por año) y no por alumno.

### 1.5.4 Participación en órganos colegiados como representante del personal académico.

A los profesores suplentes no se les asignará puntaje en tanto no asuman su cargo como titulares.

## 1.6 CREACIÓN ARTÍSTICA

La creación artística deberá estar vinculada al trabajo realizado por el profesor para la Universidad en un sentido amplio.

### 1.6.1 Obra propia expuesta al público: artes plásticas, arquitectura, diseño, fotografía, escultura, arte gráfico, las imágenes en movimiento, instalaciones, performance y happening se considerarán en este grado.

Se tomará en cuenta el carácter individual o colectivo de la exposición, extensión o cantidad, el lugar de exposición, la relevancia del trabajo y la crítica especializada. Además se deberá incluir el CV del artista, documentación detallada de la obra e información técnica y justificación conceptual del proyecto, la curaduría y/o museografía, ya sea por parte del artista o del especialista.

### 1.6.2 Publicaciones artísticas (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, obra musical, ilustración de obra literaria, libro de ilustración).

Se considerarán las características de la edición, la extensión y la crítica especializada.

### 1.6.4 Guión de cine, radio o televisión

El producto del trabajo deberá presentarse por escrito. Serán evaluados de acuerdo con; las características del medio en el que se haya difundido, la extensión, la complejidad del tema y la crítica especializada.

Para que sean evaluados individualmente, los guiones de cine, radio, video o televisión deberán presentarse con los siguientes requisitos por escrito: **a)** fundamentación, **b)** proceso de investigación que condujo al resultado, **c)** guion por escrito, **d)** actividades y espacios de difusión del mismo.

Si sólo se presenta el guión por escrito y si el número de unidades presentadas revela un trabajo constante dentro de la Universidad o un servicio profesional prestado a otras instituciones, serán ubicados dentro de este mismo grado (1.6.4) y podrán ser considerados como una serie, a la que se le otorgará un puntaje global que será asignado a uno de los productos exhibidos. El rango de puntaje será acorde con lo establecido en el TIPPA.

### **1.6.5 Dirección y edición de cine, radio, televisión**

Las actividades del proceso de producción en este campo, se relacionan principalmente con las siguientes actividades: dirección, fotografía, producción, sonorización, edición, escenografía y musicalización. Se evaluarán de acuerdo con la duración, calidad, complejidad del trabajo, difusión del producto y crítica especializada.

Los productos individuales sometidos a evaluación bajo este rubro (dirección o edición de cine, radio o televisión) deberán contener los siguientes requisitos por escrito: **a)** actividades que involucraron la labor de dirección y edición; **b)** descripción del proceso de edición o dirección; **c)** actividades y espacios de difusión del mismo.

Las actividades teatrales serán evaluadas en este rubro de acuerdo con estos mismos criterios específicos, considerando las actividades de dirección y dramaturgia. Si la misma obra se representa repetidamente, dichas repeticiones se evaluarán bajo los grados incluidos en el factor 2 del artículo 7 del TIPPA correspondiente a experiencia profesional o técnica (rubro 2.1.2).

Los directores y productores deberán incluir la “carpeta de dirección” o “de producción” respectiva y la constancia adecuada que avale esta actividad.

## **2. EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÉCNICA**

### **2.1.1 Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales**

En el caso de este rubro la constancia deberá precisar el tiempo de dedicación para la realización de esta actividad profesional o técnica.

### **2.1.2 Realización de trabajos que requieren conocimientos normales**

Las actividades de apoyo a las funciones académicas dentro de la Universidad, como son las realizadas por los ayudantes de docencia e investigación y por el personal académico que coordine Ejes Curriculares o módulos, laboratorios, Cuerpos Académicos, Centros de Documentación, Líneas de Investigación y de Posgrado y la participación como jurado en concursos o eventos académicos internos de la UAM, serán evaluadas en estos grados.

Al personal de confianza de esta Universidad que funja como Coordinadores de Consejos Editoriales, de Difusión Cultural o de otra Coordinación se evaluará en este rubro, considerando el artículo 8 inciso c) del TIPPA.

En el caso de este rubro la constancia correspondiente deberá precisar el tiempo de dedicación para la realización de esta actividad profesional y la relación de todas las actividades realizadas durante la función.

### **2.1.3 Realización de trabajos relevantes o de especial importancia**

En este numeral se incluirán únicamente las actividades de trascendencia nacional o internacional que impacten directamente en el prestigio académico e institucional de la UAM, por lo que se evaluarán con el artículo 7 del TIPPA. Entre ellas se considera la participación en Comisiones Dictaminadoras o Instancias Evaluadoras del sistema de educación o de investigación nacionales, tales como SEP, CONACYT, SNI, CIEES-ANUIES, entre otras, o en jurados de concursos nacionales o internacionales.

Durante el disfrute de un periodo sabático o de una licencia, el personal académico puede realizar este tipo de trabajos pero, conforme a lo estipulado en el artículo 8, inciso d) del TIPPA, estas actividades deben evaluarse con la tabla del artículo 5.

En el caso de este rubro la constancia deberá precisar el tiempo de dedicación para la realización de esta actividad profesional. Además el profesor deberá incluir una relación de las actividades realizadas bajo este rubro.



## COMISIONES DICTAMINADORAS

<b>CONMUTADOR RECTORÍA GENERAL:</b>	<b>5483 - 4000</b>
<b>Del exterior marque:</b>	<b>5483 - 4000 + la extensión</b>
<b>Comisión Dictaminadora en el Área de Humanidades</b>	<b>1411 y 1412</b>

[www.uam.mx/directorio](http://www.uam.mx/directorio)

Consulte nuestra página:

<http://www.uam.mx/academia/dictaminadoras/criterios/index.html>



**Casa abierta al tiempo**

**Rector General**

Dr. Salvador Vega y León

**Secretario General**

Mtro. Norberto Manjarrez Álvarez

**Abogado General**

Dr. Carlos Reynoso Castillo

**Coordinador General de Difusión**

Dr. Walterio Beller Taboada

**Director de Comunicación Social**

Lic. Gerardo Marván Enríquez

**Semanario de la UAM.** Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Es una publicación semanal de la Universidad Autónoma Metropolitana. Editado y distribuido por la Dirección de Comunicación Social de la UAM, Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio C, 1er. piso, Col. Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan. Tel.: 5483-4000. Ext. 1516 Editor responsable: Lic. Gerardo Marván Enríquez.

Impreso en la Dirección de Publicaciones y Promoción Editorial, UAM Rectoría General, con domicilio en: Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio C, 2do. piso, Col. Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, México, D.F.

Certificados de Licitud de Título No. 8506 y Contenido No. 5994, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Número 04-2010-061712133000-106. Se imprimió el viernes 19 de diciembre de 2014.



**Casa abierta al tiempo**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**